



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 51/2013, de 4 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se reconoce la creación de centros y la implantación de enseñanzas universitarias oficiales en la «Universidad Internacional Isabel I de Castilla», con sede en Burgos.

Mediante Ley 3/2011, de 22 de marzo, se reconoce como universidad privada a la «Universidad Internacional Isabel I de Castilla», así denominada por Ley 2/2012, de 27 de abril. Esta universidad, con sede en Burgos, impartirá enseñanzas dirigidas a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, en la modalidad no presencial de manera parcial.

El artículo 2.2 de la Ley 3/2011, de 22 de marzo, establece que con carácter previo a la autorización de comienzo de actividades de esta universidad, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la consejería competente en materia de universidades, autorizará la implantación de enseñanzas, de acuerdo con los artículos 8 y 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y con el artículo 15 de la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.

El artículo 5 del Real Decreto 557/1991, de 12 de abril, sobre creación y reconocimiento de Universidades y Centros universitarios establece que las universidades privadas deberán contar con la estructura docente necesaria para la organización y desarrollo de las enseñanzas, para cuya gestión y organización administrativa se crearán los centros que resulten adecuados.

Por tanto, para la implantación de las enseñanzas universitarias oficiales, será necesario crear las facultades solicitadas por la Universidad Internacional Isabel I de Castilla al ser éstas uno de los tipos de centros que, según el artículo 7 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, configuran la estructura de las universidades y que, de acuerdo con el artículo 8.1 de la misma norma, se encargan de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado, pudiendo impartir también enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos.

El artículo 12.2 de esta ley orgánica, puesto en relación con el artículo 8.2, señala que el reconocimiento de la creación, modificación y supresión en las universidades privadas de los centros a que se refiere el artículo 8.1, así como de la implantación y supresión en las mismas de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, a propuesta de la universidad.

El citado artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001 prevé que para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8 de dicha ley, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

Por su parte, la Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León, dispone en su artículo 15.3 que corresponde a la Junta de Castilla y León, mediante acuerdo, reconocer en las universidades privadas la creación, modificación y supresión de centros, así como la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, una vez sometido el expediente al Consejo de Universidades de Castilla y León y a la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León.

De acuerdo con dicha normativa, con fecha 30 de noviembre de 2012 se ha solicitado la implantación en la Universidad Internacional Isabel I de Castilla, con sede en Burgos, de enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de títulos de grado y máster. Asimismo, con fecha 4 de junio de 2013, se ha solicitado la creación de cinco facultades en dicha universidad.

La creación de estos centros y la implantación de estos estudios ha sido informada por el Consejo de Universidades de Castilla y León y por la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León. Asimismo la implantación de estas enseñanzas universitarias oficiales cuenta con la verificación del Consejo de Universidades.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 4 de julio de 2013, adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.– Reconocer la creación de los siguientes centros en la «Universidad Internacional Isabel I de Castilla», con sede en Burgos, y la implantación en ellos de las siguientes enseñanzas:

- a) Facultad de Ciencias Jurídicas y Económica, donde se impartirán las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos siguientes:
 - 1.º Graduado en Derecho.
 - 2.º Graduado en Administración y Dirección de Empresas.
- b) Facultad de Ciencias y Tecnología, donde se impartirán las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Graduado en Ingeniería Informática.
- c) Facultad de Ciencias de la Salud, donde se impartirán las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos siguientes:
 - 1.º Graduado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
 - 2.º Graduado en Psicología.
 - 3.º Graduado en Nutrición Humana y Dietética.

- d) Facultad de Criminología, donde se impartirán las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención del título de Graduado en Criminología.
- e) Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales, donde se impartirán las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos siguientes:
- 1.º Graduado en Educación Primaria.
 - 2.º Graduado en Educación Infantil.
 - 3.º Graduado en Historia y Geografía.
 - 4.º Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

Segundo.— Hasta que no se autorice el comienzo de actividades de la «Universidad Internacional Isabel I de Castilla», con sede en Burgos, los centros a que se refiere el apartado primero no podrán iniciar su funcionamiento, ni impartirse las enseñanzas que en él se relacionan.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Junta de Castilla y León o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de julio de 2013.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO